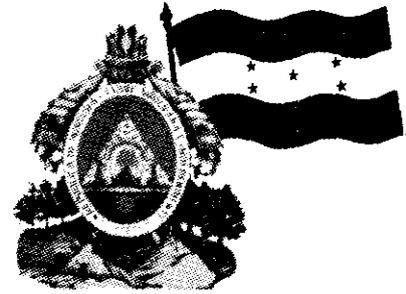


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 2 DE ENERO DEL 2009. NUM. 31,801

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-004-2008

Juticalpa, Olancho, 25 de marzo de 2008

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

MARLON ANTONIO ZELAYA ZELAYA

y

VILMA SUYAPA CRUZ

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. COMUNÍQUESE. (f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GALEAS

Gobernador Departamental

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: GDO-004-2008, GDO-005-2008, 004/GDEP/2008.

A. 1-2

Otros

A. 3

AVANCE

A. 4

**Sección B
Avisos Legales**

B. 1-28

Desprendible para su comodidad

ACUERDO No. GDO-005-2008

Juticalpa, Olancho, 25 de marzo de 2008

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

OSCAR RODOLFO SEVILLA RIVERA

y

RAMONA DEL CARMEN CÁCERES ROSALES

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina de la Secretaría de Finanzas asigne. COMUNÍQUESE. (f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GALEAS

Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Gobernación y
Justicia

ACUERDO No. 004/GDEP/2008

Yuscarán, 13 de marzo de 2008.

La suscrita, Gobernadora Departamental de El Paraíso, Perito Mercantil y Contador Público, **MARTA LETICIA OSORIO R.**, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos, para contraer Matrimonio Civil a los señores: **MARTHA ELENA SALGADO** y **JOSÉ RUBÉN ARDÓN BLANCO**, vecinos de la aldea El Zarzal del municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso, previo al pago de L. 10.00 (DIEZ LEMPIRAS) en la Tesorería General de la República. **COMUNÍQUESE.**

P.M. MARTA LETICIA OSORIO R.
Gobernadora Departamental de El Paraíso

**JUZGADO DE LETRAS DE
FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZAN
AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este juzgado se han presentado la señora **LAURA SOLER CRESPO**, mayor de edad, soltera, Doctora en Ciencias Físicas, de nacionalidad española, solicitando autorización judicial para adoptar al menor **SENY PAOLA NÁJERA REYES**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.-

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de diciembre del 2008

JULIO MUÑOZ
SECRETARIO ADJUNTO

2 E. 2009

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Mirallores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-039661
 Fecha de presentación: 28 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2008
 Solicitante: AGENCIA ADUANERA ARGOS, S.A. DE C.V., domiciliada en boulevard Suyapa, 6 Mts. Estadio Nacional, barrio Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARÍA JOSÉ SUAZO HERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HOJA DE RUTA VESTA

HOJA DE RUTA VESTA

Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, servicios de investigación y diseño relativo a ello; servicio de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 15 y 29 E. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-039787
 Fecha de presentación: 1 de diciembre del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2008
 Solicitante: ESTHER RODRIGUEZ FERNANDEZ DE GARCIA, domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ CARLOS GUILLÉN CERNA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA ECONÓMICA



Reservas: Se refiere a un establecimiento comercial, es decir supermercado.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento que se dedica a la compraventa de productos de consumo popular.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 15 y 29 E. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-037486
 Fecha de presentación: 12 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008
 Solicitante: RIVERA GALVEZ, S.A. DE C.V., (RIGAL, S.A. DE C.V.), domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: JOSÉ HUMBERTO MALDONADO LÓPEZ.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIGAL.



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Elaboración de productos farmacéuticos, veterinarios, alimentos para bebé, productos higiénicos para medicina, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZEILAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 15 y 29 E. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-013529
 Fecha de presentación: 18 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2008
 Solicitante: RODRIGO GARCIA CASTAÑEDA, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LILIAN ESTEFANI IRÍAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TECNÓPOLIS



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de todo tipo de aparatos eléctricos, tecnológicos, de computación y sus accesorios, así como también la prestación de servicios tecnológicos, electrónicos y de computación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 Cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2238-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de octubre del dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, que corre a Expediente PJ-04082008-1893, por el Abogado MARLON SEBASTIAN ARGUETA MURILLO, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL (ODER)**, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 2926-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL (ODER)**, se crea como Asociación Civil, de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de

la atribución Constitucional establecida en el Artículo , 245 numeral 40), de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL (ODER)**, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL"

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la "**ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL**" (ODER) como una asociación sin fines de lucro, de carácter privado, con duración indefinida y patrimonio propio, se regirá por estatutos, reglamentos y leyes generales y especiales que le sean aplicables.

Artículo 2.- Estará integrado por profesionales comprometidos con el desarrollo del país, que tengan carácter de miembros.

Artículo 3.- El domicilio será en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, y para cumplimiento de sus objetivos podrá establecer filiales en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Inicialmente se realizarán proyectos en los departamentos de Atlántida, Colón y Yoro por ser uno de los departamentos que cuentan con más potencial turístico, natural y social.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5.- La organización tendrá como objetivos los siguientes: a) Contribuir al desarrollo socioeconómico integral de los habitantes de las comunidades rurales de nuestro país aportando estrategias que promuevan la autosostenibilidad económica de las mismas, haciendo un uso racional del potencial y recursos naturales con que cuentan. b) Proteger, conservar y defender los recursos naturales de la zona promoviendo el uso sostenible de los mismos. c) Promover el desarrollo humano y calidad de vida de la población meta de los programas o proyectos implementados en la organización. d) Fomentar el desarrollo de

capacidades en las comunidades rurales. e) Contribuir a recuperar la identidad cultural de la zona mediante el apoyo a las actividades educativas, turísticas y de carácter socio económico que se lleven a cabo en la organización.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Clases de miembros: a) Miembros Fundadores: Los que firmarán el Acta de Constitución. b) Miembros Activos: Los que participan en todas las actividades de la organización.

Artículo 7.- Serán miembros: a) Los hondureños o naturalizados, residentes legales o extranjeros mayores de 21 años. b) Los que tengan título de educación media o universitaria acorde con los objetivos de la Organización. c) Los que aporten la cantidad monetaria que acuerden los miembros activos para el buen funcionamiento de la Organización. d) Los que tengan solvencia moral, espiritual y social. e) Ciudadanos interesados en el desarrollo integral de nuestro país.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas de la Organización. b) Elegir y ser electos en los cargos directivos de la Junta Directiva de la Organización. c) Presentar iniciativas, peticiones, consultas y proyectos sobre asuntos que estén dentro de los objetivos de la organización. d) Optar a cargo de coordinador de proyectos elaborado por el (ella) después de su aprobación. e) Optar a ejecutar un puesto dentro de los proyectos en ejecución que el no haya elaborado. (Es decir formar parte del equipo técnico o de gabinete de cualquier proyecto dentro de la Organización). f) Ejercer cualquier otro derecho que le confieren los presentes estatutos y los reglamentos que se emitan.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y las que la Junta Directiva convoque. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales. c) Cumplir con todas las misiones y tareas encomendadas ya sea por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; o por la Junta Directiva. d) Cooperar, activa y diligentemente con la organización en el logro de sus objetivos. e) Responder individualmente por daños y perjuicios que pudo haber ocasionado durante el desempeño de sus funciones. f) Es una obligación de los miembros fundadores elaborar proyectos de Desarrollo periódicamente e involucrarse en todo el proceso, así como en su ejecución.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 10.- El gobierno y la administración serán ejercidos por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, es el órgano supremo de la organización y estará integrado por todos los miembros inscritos en el Acta de Constitución respectiva y que hayan cumplido con los deberes y obligaciones que determine los presentes estatutos.

Artículo 12.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 13.- Son Asambleas Generales Ordinarias, las que se convoquen cada tres meses (trimestralmente) para tratar sobre actividades normales de la Organización, el quórum para la instalación de las mismas será de la mitad más uno de los miembros y las resoluciones en este tipo de Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 14.- Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen en cualquier otra fecha con carácter de urgencia o para tratar asuntos específicos y sus resoluciones se tomarán con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros inscritos.

Artículo 15.- Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se consideran legalmente instaladas en segunda convocatoria con el número de participantes que asistan y las decisiones podrán ser adoptadas siempre y cuando los votos de los asistentes superan la mayoría necesaria en uno y otro caso.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) La discusión y aprobación del acta de la sesión anterior. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su periodo. c) Aprobar o improbar el plan de trabajo de la organización y los informes de la Junta Directiva o aquellas que se hayan solicitado o delegada. d) Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos de la organización. e) Sustituir los miembros que no cumplan con sus obligaciones, que su conducta afecte el prestigio, o cause cualquier otro perjuicio a la Organización en Asamblea Extraordinaria. f) Formar sus propios reglamentos internos.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o modificar los presentes estatutos. b) Discutir o resolver sobre la disolución y liquidación de la organización únicamente en caso que financiera y legalmente no pueda subsistir. c) Tratar, discutir o resolver asuntos de suma urgencia y que se presente en forma imprevista, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la organización y está encargado de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea General y está integrado de la forma siguiente: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Tres Vocales.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años pudiendo ser electos por un periodo más en Asamblea General Ordinaria elaborada en la primera Asamblea General Ordinaria al inicio del año y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

Artículo 20.- Los miembros que quieran ser electos para un cargo de la Junta Directiva, deberán reunir los siguientes requisitos: a) Ser mayores de edad. b) Hondureños. c) Ser solvente moralmente. d) Que demuestren interés en el desarrollo y expansión de la organización para el desarrollo rural.

Artículo 21.- La función electoral deberá ajustarse a las formas democráticas de libertad, justicia social e igualdad, sin distinguir de raza, sexo, credo político o religioso, sobre todo apegado a las pautas y determinaciones que apruebe la Asamblea.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones. b) Someter a aprobación de los miembros fundadores los actos de su administración. c) Elaborar y presentar el plan de trabajo y el Presupuesto respectivo, una vez transcurrido dos meses de su instalación. d) Convocar oportunamente a sesiones Ordinarias trimestralmente y sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. e) Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas. f) Resolver dentro de su competencia cualquier asunto sometido a su consideración por los órganos y por los miembros. g) Conferir facultades a cualquiera de los miembros de la Organización y de la Junta Directiva para la ejecución y representación de acciones, gestiones y eventos especiales.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer y ostentar la representación general de la Organización. b) Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de Asamblea Ordinarias y Extraordinarias como de la Junta Directiva. c) Elaborar junto con los demás miembros la agenda para sesiones. d) Firmar las actas aprobadas en las sesiones y aquellos documentos que por su contenido exijan su aprobación. e) Velar por el buen funcionamiento de la Organización. f) Presentar al final de su gestión administrativa un informe de las actividades realizadas. g) Autorizar con su firma y la del Tesorero el retiro de fondos de la Tesorería de la Organización previa discusión y aprobación por parte de la Junta Directiva. h) En caso de empate goza del doble voto. i) Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en casos de ausencia temporal. b) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con puntualidad, o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo. c) Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente, informando a la Asamblea de este hecho para la sustitución correspondiente. d) Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de sus metas propuestas.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y demás reuniones. b) Convocar a sesiones a miembros de la Asamblea General, con la debida anticipación indicando el local en que se celebran y el día y la hora de la reunión y la fecha de la

segunda convocatoria en caso no haber quórum para la primera. c) Mantener al día el libro de actas, organizar el archivo de la Organización, asumir la custodia de los demás documentos del mismo. d) Firmar el libro de actas junto con el Presidente y extender certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. e) Recibir y contestar la correspondencia de la Organización manteniendo informado al Presidente de la misma. f) Mantener actualizado el libro de registro de miembros de la Organización en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de casa y su número de identidad. g) Asistir con puntualidad a todas las sesiones. h) Firmar las actas después de ser aprobadas junto con el Presidente. i) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Ser responsable de los fondos asignados a su custodia. b) Recaudar las cuotas voluntarias de los miembros y donativos debiendo extender los recibos respectivos. c) Pagar todas las obligaciones económicas, siempre y cuando consten en los comprobantes, contratos o recibos, todo con el visto bueno del Presidente y del Fiscal, previa discusión y aprobación de la Junta Directiva. d) Abrir una cuenta de cheques de ahorro en una institución bancaria a nombre de "Organización para el Desarrollo Rural (ODER)" de la cual podrá efectuarse los retiros, previa aprobación de la Junta Directiva y con las firmas autorizadas del Presidente, Tesorero y Fiscal respectivamente. e) Llevar un libro, detallado de los ingresos y egresos. f) Presentar en sesión Ordinaria de Junta Directiva cada seis meses un informe detallado del movimiento habido en dicha tesorería. g) Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 27.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por cumplimiento de los estatutos, reglamentos, disposiciones que puedan emitirse por parte de la Junta Directiva de la Organización. b) Revisar el Estado de cuenta de la Tesorería. c) Inspeccionar libros de la Tesorería y dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier anomalía que encuentre en ellos. d) Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Junta Directiva. e) Solicitar a la Junta Directiva la práctica de auditorías cuando lo estime conveniente, mediante las justificaciones que cada caso amerite. f) Firmar los retiros de fondos previa aprobación de la Junta Directiva y con las firmas del Presidente y el Tesorero. g) Supervisar los proyectos de desarrollo y demás planes de acción de la Organización. h) Asistir puntualmente a las sesiones. i) Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Llevar a cabo las comisiones que le sean asignadas. b) Asistir puntualmente a las sesiones. c) Todas las demás que les sean asignadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- "Organización para el Desarrollo Rural" (ODER) tendrá su propio patrimonio y estará constituido por: a) Los fondos

que ingresen por concepto de donaciones y aportaciones voluntarias aprobadas en Asamblea General de sus miembros o de terceros. b) Los bienes muebles e inmuebles que posea y adquiera con sus propios recursos en el futuro, bajo cualquier concepto lícito y que provenga de la buena voluntad. c) Los valores adquiridos por donaciones, legados, herencias, concesiones, compra, permuta, herencia o cualquier otro título, de instituciones públicas o privadas o por personas naturales, nacionales e internacionales. d) Los fondos obtenidos por la realización de actividades lícitas y que se reinviertan en obras de beneficio de la Organización.

Artículo 30.- Los bienes sólo podrán enajenarse, donarse o venderse con las aprobaciones de la Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando sea absolutamente necesario.

Artículo 31.- El patrimonio de Organización para el Desarrollo Rural” (ODER) será total, única y exclusivamente destinado para el desarrollo, expansión, crecimiento y logro de los objetivos estipulados en beneficio de los fines y principios de la Organización.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- La disolución de “Organización para el Desarrollo Rural” (ODER) sólo procederá cuando sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se han alcanzado se requerirá por ello de una Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

Artículo 33.- La disolución podrá ser: a) Voluntaria por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 34.- En caso de disolución se nombrará una Junta Liquidadora de los bienes y haberes de la Organización, haciendo las operaciones que considere conveniente. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones de la organización con terceras personas y a recuperar sus créditos, y si hubiere remanente o fondo que quedare será dividido entre los miembros fundadores o socios. Si hubiere bienes muebles e inmuebles se procederá de la misma forma.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 36.- La Fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de instituciones públicas o privadas, se estará a lo acordado por las mismas pero se tomará en cuenta la opinión de la Junta Directiva actual o de los miembros fundadores.

Artículo 37.- Se deducirán responsabilidades individuales a cada uno de los miembros de acuerdo a las actividades que cada uno de ellos hubiere realizado. Cada uno de los miembros se hace responsable por sus acciones independientemente de la fecha en que hubiere ocurrido la falta.

Artículo 38.- En caso de incumplimiento de sus obligaciones sin justificación y cuando hubiere actos irregulares comprobados mediante acción legal, la Junta Directiva podrá remover de su cargo a cualquiera de sus miembros y de inmediato se procederá a elegir a su reemplazo.

Artículo 39.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos se someterá a lo que disponga la Asamblea General, en concordancia con las leyes aplicables y vigentes del país.

Artículo 40.- Los presentes estatutos, entrarán en vigencia una vez aprobados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL (ODER)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL (ODER)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL (ODER)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás

entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL (ODER)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. **(f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

2 E. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, el señor **RAMÓN CARRERA GUERRA**, a través de su apoderado legal Abog. **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este Despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno ubicado en la aldea Sesesmil Primero, Copán Ruinas, Copán y consistente en cuatro mil ochocientos ochenta y ocho varas cuadradas (4,888.00 varas cuadradas), cuyas colindancias son: **AL NORTE**, mide cuarenta y dos varas, colinda con **MANUEL DE JESÚS GUERRA ROQUE**, calle de por medio; **AL SUR**, mide cincuenta y dos varas, colinda con **TRANSITO CARRERA**; **AL ESTE**, mide ciento doce varas, colinda con **RENÉ WELCHEZ**; y, **ALOESTE**, mide noventa y seis varas, colinda con **GUILLERMO CASTAÑEDA**, el cual hubo por compra que le hiciera al señor **CARLOS CASTAÑEDA HERNANDEZ**, mediante documento privado, el cual posee quieta pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, según información testifical de los señores **GUILLERMO CASTAÑEDA**, **MANUEL DE JESÚS GUERRA ROQUE** Y **TRANSITO CARRERA**.

La Entrada, Copán, 12 de diciembre del 2008.

THELMAYOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

2 E., 2 F. y 2 M. 2009.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha dieciocho de junio del año dos mil ocho, la señora **LAURA MARINA AUXUME**, a través de su apoderado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este Despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno, consistente en **DOS MANZANAS DE OCHENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS DE MANZANAS**, **UBICADO** en la aldea Sesesmil Segundo, jurisdicción del municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte, colinda con propiedad del señor **MARCO ANTONIO GUERRA** y **BALTAZAR GUERRA**; al Sur, colinda con propiedad del señor **ANTONIO CALDERÓN**; al Este, colinda con propiedad del señor **MEDARDO GUERRA** y **CARRETERA DE POR MEDIO**; y, al OESTE, colinda con propiedad del señor **MARCO ANTONIO GUERRA**, el cual hubo por compra que le hiciera al señor **MARCO ANTONIO GUERRA ÁVILA**, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, según información testifical de los señores **ANTONIO CALDERÓN**, **MEDARDO GUERRA** y **MARCOS ANTONIO GUERRA**.

La Entrada, Copán, 04 de agosto del 2008

THELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

1 N., 1 D. 2008 y 2 E. 2009

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 345-2007. El Secretario de Estado en los Despacho de Gobernación y Justicia.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de marzo de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de febrero de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-09022007-71, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de apoderado legal de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORDONCILLOS**, con domicilio en la comunidad de Cordoncillos, municipio de San Antonio de Cortés, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado el dictamen No. U.S.L. 731-2007, de fecha 26 de marzo de 2007, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORDONCILLOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORDONCILLOS**, con domicilio en la comunidad de Cordoncillos, municipio de San Antonio Cortés, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORDONCILLOS

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORDONCILLOS**”, municipio de San Antonio Cortés, departamento de Cortés, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad de Cordoncillos.

Artículo 2.- El domicilio será en la Comunidad de Cordoncillos, municipio de San Antonio de Cortés, departamento de Cortés y tendrá operación en dicha Comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos:
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del

recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el

Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación, en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna,

oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a) Por orden judicial. b) Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c) Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando estas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORDONCILLOS", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado, las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según

sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORDONCILLOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORDONCILLOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORDONCILLOS, se hará de conformidad con sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

2 E. 2009.

**AVISO DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA SOCIAL
Y ESTATUTOS DE BANCO PROCREDIT
HONDURAS, S.A.
POR AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, se HACE SABER: que mediante escritura pública número 296 autorizada en esta ciudad el 22 de diciembre de 2008, ante los oficios de la notaria Irma Violeta Suazo de Rosa, se reformó la escritura de constitución de **Banco ProCredit Honduras, S.A.**, en su cláusula quinta y el capítulo tercero: Del Capital Social en el artículo cuarto de la cláusula duodécima que contienen los estatutos sociales, mismos que se leerán de la siguiente manera: "**QUINTO:** El capital social es de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 379,597,300.00)**, dividido en **TRES MILLONES SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y TRES ACCIONES ORDINARIAS (3,795,973)** con valor de **CIEN LEMPIRAS (L. 100.00)** cada una de ellas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración." - "**DUODÉCIMO:.... Capítulo Tercero: Del capital social.- Artículo Cuarto:** El capital social es de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.379,597,300.00)**, dividido en **TRES MILLONES SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y TRES ACCIONES ORDINARIAS (3,795,973)** con valor de **CIEN LEMPIRAS (L. 100.00)** cada una de ellas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración" - Esta modificación corresponde al aumento de capital social realizado mediante la suscripción y pago en efectivo por el socio ProCredit Holding AG de trescientas veintiún mil doscientas dieciséis (321,216) acciones con valor nominal de cien Lempiras exactos (L.100.00) cada una, por un monto total de treinta y dos millones ciento veintiún mil seiscientos Lempiras exactos (L. 32,121,600.00).

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre, 2008.

2 E. 2009

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 765-2008. **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de abril de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el veintidós de febrero de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. **PJ-22022008-329**, por el Abogado **REINALDO CORTÉS PAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL ZONA DE LA COMPAÑÍA**", con domicilio en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 575-2008, el veintidós de marzo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la denominada Asociación "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL ZONA DE LA COMPAÑÍA**", en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegar en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Se conceda Personalidad Jurídica a la denominada Asociación "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL**

ZONA DE LA COMPAÑÍA", con domicilio en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL ZONA DE LA COMPAÑÍA**", quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL ZONA DE LA COMPAÑÍA, EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Créase el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL ZONA DE LA COMPAÑÍA**, como una institución social y comunal de duración indefinida y de patrimonio propio, eminentemente civil, apolítico, sin discriminación racial ni religiosa y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el lograr el bienestar y unidad de la comunidad y sus habitantes y que tiene su domicilio en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, y su sede de reuniones será en el Centro Comunal de dicha Comunidad.

ARTÍCULO 2.- Esta Organización comunal en lo sucesivo se denominará **EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL ZONA DE LA COMPAÑÍA**, y estará regulado por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las leyes de la República de Honduras y será de duración indefinida.

CAPÍTULO II**FINALIDADES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3.- El Patronato tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la comunidad en sus diversos aspectos como ser:

- Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad.
- Desarrollo de actividades que propendan al mejoramiento integral de la comunidad y a cada uno de sus miembros.
- Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la comunidad.
- Promoción de actividades, intelectuales, científicas y culturales entre los miembros de la comunidad.
- Promoción y organización de las actividades deportivas, sociales y creativas.
- Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del Patronato.
- Establecer estrechas relaciones con los organismos del Estado e instituciones autónomas, así como del sector privado del país.
- Desarrollo integral de cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento integral de la comunidad y de cada uno de sus miembros.
- Servir de medio para canalizar las inquietudes y necesidades que ameriten la participación del Patronato.
- Contribuir en el campo de sus actividades a la transformación social de su país.
- Asumir una posición crítica y con carácter científico en los problemas que intervengan.
- Mantener relaciones con entidades similares y afiliarse a federaciones de Patronatos.
- Promover la construcción de obras de infraestructura que contribuyan al saneamiento ambiental y recreación de sus habitantes, en especial la creación y mantenimiento de las áreas verdes, apeándose al Artículo 72 de la Ley de municipalidades vigente.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 4.- Integran el Patronato todas las personas naturales que residen en la zona de la Compañía ya sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios en la misma; mayores de 18 años que se encuentren en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 5.- Los miembros estarán clasificados de la siguiente manera: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Contribuyentes. c) Miembros Honorarios. Son Miembros Fundadores: Los que firman el Acta Constitutiva del Patronato. Miembros Contribuyentes todos aquellos que al igual que los Miembros Fundadores están obligados al pago de las cuotas y aportaciones establecidas por la Asamblea General; los Miembros que estuvieran al día y que cumplan con las obligaciones serán Miembros Activos. Los Miembros Honorarios serán aquellos que sean designados sin derecho a voto por parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 6.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o Comisiones Especiales. c) Representar y ser representado por otros miembros del Patronato debidamente autorizado por escrito. d) Exigir informes de la Junta Directiva, a sus miembros en particular o cualquier otro organismo del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. e) Ser oído antes de ser sancionado defendiéndose de los cargos que se le imputen. f) Ejercer otro derecho que emane de los presentes Estatutos. g) Participar en todos los actos del Patronato. h) Examinar los libros y demás documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva con el entendido que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de su custodia. i) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier otro miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones pongan en entredicho el nombre de la Organización. j) Pedir a la Junta Directiva que convoque a la Asamblea General cuando por cualquier causa no se haya reunido en la fecha obligatoria cuando exista causa justificada. k) Proponer a la Asamblea General mociones, proyectos y recomendaciones.

ARTÍCULO 7.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO: a) Asistir personalmente a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean convocados. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los Organismos del Patronato. c) Desempeñar los cargos que mediante elección le confiera la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el Patronato emita; caso contrario será sancionado el o los infractores; la sanción será determinada por la Junta Directiva o por la Asamblea, dependiendo de la gravedad de la falta. e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del cargo de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde. g) Procurar mantener relaciones solidarias y armoniosas con todos los miembros del Patronato y la comunidad. h) Cumplir con las obligaciones que señalen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 8.- DE LAS CUOTAS Y CONTRIBUCIONES.

Los miembros estarán en la obligación de contribuir con el pago de cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias en beneficio del Patronato. Las cuotas ordinarias serán mensuales y serán canceladas a más tardar el último día hábil de cada mes, extendiendo el Tesorero el recibo correspondiente. Las cuotas y contribuciones extraordinarias no podrán ser superiores de Lps. 500.00 (quinientos Lempiras), salvo el deseo del miembro de aportar más. Estas cuotas o contribuciones solamente podrán ser impuestas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- La calidad de Miembro se adquiere: a) Siendo vecino de la Zona de la Compañía, al haber concurrido a la fundación del Patronato y firmar el acta constitutiva del mismo. b) Al haber sido aceptada su solicitud de ingreso por la Asamblea General. c) Rendir promesa de ley.

ARTÍCULO 10.- La calidad de Miembro se suspende por: a) La pérdida de la capacidad civil decretada por la autoridad competente. b) Por la pérdida temporal de las facultades mentales. c) Por sanción aplicada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 11.- La calidad de miembro se pierde por: a) Muerte del miembro. b) Renuncia escrita del miembro. c) Sentencia firme condenatoria dictada en causa instruida por delitos. d) La pérdida definitiva de las facultades físicas y mentales decretadas por la autoridad competente. e) Pérdida de la personalidad jurídica. f) No acatar las responsabilidades y acuerdos de los órganos. g) Realizar actos que causen perjuicio al Patronato. h) Aprovecharse de su calidad de miembro para sus intereses particulares, extremo éste que deberá ser debidamente acreditado por la Junta Directiva. i) Realizar campañas de desprestigio contra el Patronato. j) Expulsión decretada por la Asamblea General. k) Una vez que deje de ser propietario o arrendatario de la zona de la Compañía.

ARTÍCULO 12.- La calidad de miembro se recupera: a) Cuando el asociado que renuncie sea aceptado de nuevo por la Junta Directiva. b) Cuando el motivo de la suspensión haya desaparecido totalmente a satisfacción de la Asamblea General en el caso que haya sido éste quien decreta la suspensión. c) Cuando habiendo sido de otra índole la causa que motivó la suspensión y la misma hubiese desaparecido. d) Por rehabilitación decretada de la autoridad competente.

ARTÍCULO 13.- Se establecen sanciones disciplinarias para los miembros del Patronato que no cumplan con las obligaciones o incurran en las prohibiciones establecidas en los presentes estatutos: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito con copia para el archivo. c) Suspensión temporal de los derechos. d) Expulsión del Patronato.

ARTÍCULO 14.- Se entiende por amonestación el hecho de advertir a algún miembro verbal o por escrito para que enmiende su conducta o su obligación de no efectuar actos en contra de los intereses de la organización.

ARTÍCULO 15.- Se entiende por suspensión la privación temporal de los derechos que se tengan en la organización.

ARTÍCULO 16.- Se entiende por expulsión el hecho de separar definitivamente a un miembro del Patronato, la Junta Directiva con el

voto unánime de sus miembros puede decretar la expulsión de un miembro, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, pero siempre ad-referéndum de las resoluciones definitivas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son causas de amonestación: a) No presentarse con regularidad a las Asambleas, a las sesiones de Junta Directiva o a reuniones de cualquier organismo de la organización. b) No guardar el debido orden o comportamiento en la Asamblea. c) Hacer personal los asuntos de orden comunal. d) En general el incumplimiento de las obligaciones que se deriven de los presentes estatutos y que no tengan especificado otro género de sanción.

ARTÍCULO 18.- Son causas de suspensión temporal: La reincidencia de las faltas enumeradas en el artículo que precede. b) No rendir los informes que legalmente deben presentar después de ser requeridos para ello. c) Rehusar el desempeño de una comisión o cargo sin causa plenamente justificada. d) Concurrir a Asambleas, sesiones o convocatorias del Patronato en estado anormal que perjudique el desarrollo de las mismas. e) Proporcionar datos falsos a las autoridades de la Organización. f) Ejecutar, autorizar o participar en actos privados o colectivos que lesionen el buen nombre del Patronato o que alteren evidencialmente la convivencia y el respeto hacia los demás vecinos. g) Las demás faltas de esta naturaleza que sean calificadas por la Junta Directiva que ameriten la sanción de suspenso.

ARTÍCULO 19.- Son causas de expulsión: a) Cualquier labor de disolución en contra de la Organización. b) Malversación de fondos y el hurto, o su complicidad en tales actos. c) Celebrar acuerdos que comprometan a la Organización, sin contar con la expresa autorización de las autoridades del Patronato. d) Cualquier otra falta de extrema gravedad a juicio de la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- Tan pronto como la Junta Directiva tenga conocimiento de que un miembro ha incurrido en cualquiera de las faltas enumeradas en los artículos anteriores, procederá a abrir un expediente, a instancia del Fiscal de la Junta Directiva, con el encabezamiento de la causa que motiva el procedimiento, asimismo se recogerán las pruebas pertinentes, tales como declaraciones autorizadas, documentos, los cuales se irán agregando al expediente. Si la Junta Directiva llega a la convicción por la mayoría de votos de sus miembros que la falta se ha cometido efectivamente o hay un indicio racional para suponerlo, procederá a citar al indicado para oír lo que tenga que alegar y probar en su defensa, pudiendo presentar por escrito los descargos en la forma que lo estime a sus intereses y con vista de lo actuado la Junta Directiva disolverá o decretará la sanción que correspondiere conforme los estatutos.

ARTÍCULO 21.- Se garantiza el derecho de apelación ante la Asamblea General de los fallos o resoluciones de la Junta Directiva que impongan la sanción de expulsión, a un miembro del Patronato. El fallo de la Asamblea será irrecurrible salvo los derechos constitucionales.

CAPITULO IV ÓRGANOS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 22.- Para el desarrollo de sus actividades el Patronato tendrá los siguientes organismos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Fiscalía. d) Comités de Trabajo y demás dependencias que cree la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros que integran el Patronato.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias una vez al año el primer trimestre preferiblemente en el mes de febrero, pudiéndose cuando el caso lo amerite celebrar sesiones extraordinarias para tratar asuntos importantes cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión Ordinaria, debiéndose convocar a los miembros por los menos con veinticuatro horas de anticipación si fuere posible.

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros y la Asamblea General Extraordinaria requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, en la primera convocatoria o con el número que asistan en la segunda convocatoria, la cual se reunirá una hora después con los asistentes; las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de su ausencia.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de los demás organismos del Patronato. b) Aprobar o improbar total o parcialmente en sesión Ordinaria el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y el de cada uno de los miembros de las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos. c) Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos según la gravedad de la falta. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato. f) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del Patronato someta a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia del Patronato y que tengan relación en el logro de sus fines. g) Aprobar o improbar la Memoria Anual y Estados Financieros del Patronato. h) Aprobar o improbar el Reglamento Interno y demás que fuesen necesarios. i) Aprobar el presupuesto anual.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a) Reformar, enmendar o modificar los estatutos. b) Resolver la disolución y liquidación del Patronato. c) Cualquier otra que tenga carácter de urgente.

ARTÍCULO 28.- Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General deberán contar con el respaldo de una mayoría, esto es mitad más uno de los miembros asistentes; sin embargo las atribuciones contenidas en el inciso "d" del Artículo anterior, así como la decisión de disolver el Patronato deberá contar con el apoyo de los dos tercios de miembros asistentes a la respectiva sesión de Asamblea General.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración del Patronato, será electa por votación directa y normal en sesión de Asamblea General Ordinaria en el mes de abril y sus miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos mediante Asamblea General, únicamente por un período más. Estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

ARTÍCULO 30.- Las elecciones que celebre la Asamblea General serán por el sistema de voto directo o según lo que decida la Asamblea General antes de proceder a la elección.

ARTÍCULO 31.- Si se opta por el sistema de voto directo, la Junta Directiva designará tres miembros ajenos a la misma para que integren una Junta Electoral que conduzca este proceso; los tres miembros designados elegirán entre ellos a un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

ARTÍCULO 32.- La Junta Electoral estará facultada para resolver de plano, cualquier problema que se suscite en el desarrollo de las elecciones y sus decisiones serán inapelables, salvo que sean violatorias a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 33.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos al estar debidamente inscritos en la Municipalidad y juramentados. En caso de que por cualquier circunstancia finalice el período del ejercicio sin que se hubieren electo sus sustitutos, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que en una Asamblea General se efectúe la elección de sus sustitutos. Desempeñarán sus cargos ad-honorem.

ARTÍCULO 34.- La Junta Directiva sesionará semanalmente en forma Ordinaria y Extraordinaria cuando lo estime necesario; se tendrá por legalmente reunida con la convocatoria de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 35.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro del Patronato en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Ser propietario y residir en la Zona de la Compañía. c) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral.

ARTÍCULO 36.- SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA: a) El Patronato será administrado por la Junta Directiva compuesta

por los miembros antes referidos, quien tendrá la representación judicial, extrajudicial de administración y podrá efectuar actos o celebrar contratos de riguroso dominio; la cual actuará por medio de su Presidente o del que haga las veces de éste. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General. c) Promover el intercambio con otras comunidades a fin de hacerla participe de sus experiencias. d) Elaborar un plan de trabajo y presupuesto para el período que ha sido electa. e) Convocar a sesiones de Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias. f) Nombrar Comisiones de Trabajo. g) Elaborar su propio Reglamento Interno, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General. h) Recaudar y administrar los fondos del Patronato. i) Dar permiso para ausentarse a los miembros de la Junta Directiva hasta por el plazo de un mes. j) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración, orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, las leyes de la República o resoluciones y acuerdos de Asamblea General. k) Determinar, planificar, organizar y ejecutar las actividades conducentes a cumplir los objetivos para los cuales fue creado el Patronato. l) Acordar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos; solicitar mutuos o préstamos a Instituciones Financieras o personas naturales legalmente constituidas y garantizando el pago de estos con prenda o hipoteca de bienes del Patronato. m) Elaborar una Memoria anual en cada ejercicio junto con los Estados Financieros para conocimiento de la Asamblea General. n) Aceptar o rechazar herencias, legados y donaciones. o) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos y Reglamentos del Patronato.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 37.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva y dirigir los debates. b) Preparar las agendas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. c) Representar el Patronato en todos los actos y diligencias relacionados con el desarrollo de la comunidad. d) Firmar en unión al Tesorero y al Fiscal los retiros de los fondos. e) Conformar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante Organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, informe de Actividades a la Asamblea General cuando éstos así lo exijan. i) Juramentar en debida forma a los nuevos directivos que le confiere la Asamblea General, la Junta Directiva y asumir todas las facultades u obligaciones inherentes a su cargo. j) Llevar la Representación legal de la Junta Directiva y de la Asamblea General. k) Otorgar Poderes Generales y Especiales previo acuerdo de la Junta Directiva. l) Conocer de los permisos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y llamar

a las personas que deban sustituirlos conforme al reglamento. m) Autorizar las papeletas para el voto directo y nominal en caso que fuere necesario. n) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38.- SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal por viaje o enfermedad que provoquen incapacidad parcial para la ejecución de su cargo o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

ARTÍCULO 39.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y los de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del patronato. d) Firmar las actas junto con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva presentes y extender las certificaciones correspondientes. e) Hacer entrega pormenorizada de todos los libros, archivos y todos lo relativo al Secretario sustituto. f) Dar cuenta al Presidente de todos los actos relacionados con el Patronato a fin de que éste incluya en la agenda los puntos que considere importantes a ser tratados. g) Extender credenciales cuando el caso lo requiera, firmándolas con el Presidente. h) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. i) Redactar la memoria anual de las actividades de la Junta Directiva que será presentada ante la Asamblea General. j) Efectuar funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Tener bajo su custodia el patrimonio del Patronato. b) Tener bajo su responsabilidad los fondos y documentos de valor y llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Cobrar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que apruebe el Patronato extendiendo los recibos correspondientes y manejando en cuentas bancarias los dineros. d) Informar a la Junta Directiva cuando ésta así se lo pida el Estado de Cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente. f) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para discusión, aprobación y ejecución. g) Hacer entrega pormenorizada de libros y cuentas con documentos y demás enseres previa revisión y aprobación del Fiscal, o una auditoría especial a fin que se le extienda el finiquito de solvencia y poder entregar su cargo al Tesorero sustituto. h) Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señale la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 41.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la localización del plan de trabajo y las actividades que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyen dentro del Patronato. d) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por la ausencia temporal definitiva de éste, según lo determine la Asamblea General.

SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 42.- La Fiscalía es un órgano independiente de la Junta Directiva, presidido por un Fiscal electo por un período de un año y un Suplente: ATRIBUCIONES: a) Velar por la legalidad de la Junta Directiva. b) Velar por el buen manejo de los fondos, ya sean estos provenientes del mismo Patronato, o por razón de subsidios, donaciones, herencias u otros. c) Velar por la pronta ejecución de proyectos en la comunidad ante las instituciones tanto públicas como privadas, cuando estos hayan sido planificados y aprobados su realización. d) Velar por la observación de moral y las buenas costumbres entre los miembros directivos y demás afiliados del Patronato. e) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, reglamentos, resoluciones y demás leyes, así como demás atribuciones concernientes a su cargo.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 43.- El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o la Junta Directiva, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del Patronato. Su tamaño lo determinará la Junta Directiva; se reunirán con la frecuencia que consideren necesario según les exija la Junta Directiva para tratar los asuntos que le fueron encomendados y para su resolución de acuerdo con los propósitos del Patronato.

ARTÍCULO 44.- Los comités elaborarán su plan de trabajo y lo presentarán a la Junta Directiva un mes después de su organización y rendirán un informe mensual de sus actividades.

DE LA PROMESA DE LEY

ARTÍCULO 45.- El Presidente de la Junta Directiva tomará posesión de su cargo ante la Asamblea General y la promesa de ley será siguiente: "PROMETO SER FIEL AL PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL ZONA DE LA COMPAÑÍA, HONRAR SUS IDEALES, CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN LOS ESTATUTOS QUE LO RIGEN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACUERDEN PARA EL LOGRO DE SUS PROPÓSITOS Y ENGRANDECIMIENTO DE LA PATRIA".

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 46.- Constituyen el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones de particulares o de instituciones jurídicas o naturales, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato y por las herencias y legados o donaciones que reciba.

ARTÍCULO 47.- Los fondos del Patronato serán administrados por el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva, y no podrán disponer de su patrimonio si no para la realización de propósitos de la comunidad; será la Junta Directiva quien dicte las medidas que estime convenientes para la mejor administración del Patronato.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48.- El Patronato podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en Asamblea General

Extraordinaria con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros activos presentes. b) Por cambiar de actividades o fines para lo que fue creado. c) Por retiro de sus miembros que hagan imposible reunir el quórum suficiente o por resolución judicial.

ARTÍCULO 49.- Acordada la disolución se nombrará una Junta Liquidadora, la que realizará la liquidación del haber del Patronato, de lo que resulte, se pagarán las deudas que tenga pendiente el Patronato y si existiere algún remanente, será donado a algún centro de beneficencia de la comunidad u otra organización que persiga fines similares, o se realizará una obra comunal que beneficie a la Comunidad.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 50.- Los presentes estatutos únicamente podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 51.- Las reformas o modificaciones de estos estatutos solamente podrán hacerse cuando estas disposiciones emanen de la Junta Directiva o por un grupo no menor de treinta miembros del Patronato, previo estudio de una Comisión Especial nombrada para tal efecto para ser sometida a la Asamblea General. Y deberá seguirse el mismo procedimiento para su aprobación ante la Secretaría de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 52.- Los libros que lleve el Patronato serán utilizados mediante un auto en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y será firmado, por el Presidente y el Directivo o Directivos encargados de llevar el libro respectivo.

ARTÍCULO 53.- El Patronato podrá solicitar para el desarrollo efectivo, subsidios, donaciones oficiales o de instituciones privadas y estarán a cargo de las mismas.

ARTÍCULO 54.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado, donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Fiscal y Tesorero del Patronato.

ARTÍCULO 55.- Para la preservación de la moral, las buenas costumbres y la salud, queda terminantemente prohibido instalar en los predios de la comunidad centros de expendio de bebidas alcohólicas, prostíbulos, centros que dañen la formación moral de la juventud o que contaminen el medio ambiente, y en general todos aquellos que atenten contra la salud e integridad física y moral, así como la tranquilidad de sus vecinos.

ARTÍCULO 56.- Por lo no previsto en los presentes estatutos se estará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país, aplicables en su caso.

ARTÍCULO 57.- Son causas de retiro o separación de alguno de los miembros de la Junta Directiva del Patronato, las siguientes: a)

Por actos de corrupción en perjuicio del Patronato debidamente comprobados. b) Por ausencia injustificada a cuatro sesiones de Junta Directiva o de Asambleas en forma consecutiva. c) Por incumplimiento de las disposiciones de los presentes Estatutos y sus reglamentos. d) Por renuncia. e) Por cambio de domicilio. f) Otras contempladas en las leyes del país.

ARTÍCULO 58.- Esta institución se compromete cumplir con las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

ARTÍCULO 59.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia a ser aprobados por el Poder Ejecutivo y ser publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL ZONA DE LA COMPAÑÍA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL ZONA DE LA COMPAÑÍA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL ZONA DE LA COMPAÑÍA", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de septiembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

2 E. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1899-2008. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de julio del dos mil siete, misma que corre a Expediente PJ-05072007-375, por el Abogado **CARLOS ISAÍAS ORTEGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA JESÚS ES LA ROCA**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la **CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS** y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictámenes favorables siendo el número de dictamen de U.S.L. 2383-2008 de fecha 20 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA JESÚS ES LA ROCA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos: 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo

subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97; contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA JESÚS ES LA ROCA**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA IGLESIA JESÚS ES LA ROCA”**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la **“IGLESIA JESÚS ES LA ROCA”**, como un ministerio interdenominacional de carácter Cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el Mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La Iglesia tendrá como su domicilio la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES U OBJETIVOS**

Artículo 3.- La Iglesia tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Iglesia. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros. e) Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo, en los principios de la moral, la fe, las buenas costumbres y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Iglesia, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo. No tomará en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento a los fines primordiales de la Iglesia.

Artículo 4.- Los objetivos principales de esta Iglesia son, entre otros: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen mejoramiento y bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de esta Iglesia.

Artículo 5.- Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales para lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus afiliados y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros de esta Iglesia todas las personas que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectos en sus actitudes y en su conducta, así como las personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos de la Iglesia.

Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros de la Iglesia: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta Iglesia. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Iglesia mediante las contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones de la Iglesia, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

Artículo 8.- Se prohíbe a los miembros de esta Iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

Artículo 9.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

Artículo 10.- Todo miembro de la Iglesia tiene derecho a: a) Presentar peticiones y sugerencias a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. b) Elegir y ser electo. c) Cualquier otra que le concedan estos estatutos.

Artículo 11.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente, a fin de mantener el orden público.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 14.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 15.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que se estime necesario.

Artículo 16.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia y toma de decisiones de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos en el libro de membresía en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la asistencia y toma de decisiones de dos tercios de los miembros de la Iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

Artículo 17.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos,

previa aprobación de la Asamblea General. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 20.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes.

Artículo 21.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales.

Artículo 22.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el primer día del mes de febrero de cada año que sea procedente.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general de actividades. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Formular el presupuesto general anual, para ser sometido a su autorización por la Asamblea General, en el mes de noviembre de cada año. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

Artículo 25.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Iglesia, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo y las necesidades de la Iglesia.

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otra que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la Iglesia. e) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público. f) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia. i) Firmar junto con el Tesorero toda erogación de la Asociación. j) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Convocar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y demás documentos de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Firmar junto con el Presidente toda erogación de la Asociación. d) Elaborar los informes contables que se presentarán a la Asamblea General. e) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que sean convocados; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 33.- Para la venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34.- Son causas de disolución de esta Iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 35.- La disolución de esta Iglesia solo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 36.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren las mismas, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, estos se pasarán a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 38.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 39.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 40.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos, se resolverá de conformidad con las leyes aplicables y vigentes del país; compitiendo dichas decisiones a la Asamblea General.

SEGUNDO: La **IGLESIA JESÚS ES LA ROCA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA JESÚS ES LA ROCA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de

Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA JESÚS ES LA ROCA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA JESÚS ES LA ROCA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (F) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

2 E. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“**RESOLUCIÓN No. 2280-2008.** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de noviembre de dos mil cinco, expediente No. PJ-09112005-727, por el Abogado **ADOLFO OCTAVIO LÓPEZ URQUÍA**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO BUENA VISTA**, con domicilio en el municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado a oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 3196-2008 de fecha 02 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO BUENA VISTA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y 62 Reformado de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO BUENA VISTA**, con domicilio en el municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

PROYECTO ESTATUTOS ASOCIACIÓN CIVIL “PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO BUENA VISTA”**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Créase el Patronato Pro-Mejoramiento del barrio Buena Vista, del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, con domicilio y patrimonio propio, el cual se constituye por tiempo indefinido y se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República.

ARTÍCULO 2.- Su denominación será **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO BUENA VISTA**, en lo sucesivo se denominará como el **PATRONATO**, cuyo domicilio será el barrio Buena Vista del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

ARTÍCULO 3.- El Patronato es una institución eminentemente civil, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, cuya existencia está orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de los habitantes del barrio Buena Vista del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua y a sumar esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida en la misma.

ARTÍCULO 4.- EL **PATRONATO**, como asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad, de reunión y asociación, en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y práctica de las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las disposiciones legales que emanen del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de controversia.

ARTÍCULO 5.- La función del Patronato, radica fundamentalmente en la defensa de los intereses colectivos y en la solución de los problemas que afecten el barrio Buena Vista, como tal y de ninguna manera en dedicarse a intereses puramente privados o particulares.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES**

ARTÍCULO 6.- El Patronato tiene como objetivos fundamentales, luchar contra la pobreza generalizada, contribuyendo y participando con las actividades productivas, organizativas, de gestión, ejecución y administración de proyectos de desarrollo en beneficio del barrio Buena Vista teniendo en concordancia los fines siguientes: a) **CÍVICO** 1.- Instruir a sus miembros sobre las leyes vigentes del país; 2.- Promover la mayor participación de los vecinos en la vida de la comunidad local y nacional, integrándola a instituciones tales como consejos comunales, clubes de amas de casa, clubes juveniles, deportivos y otros. b) **SOCIAL**. 1.- Cooperar

en el incremento de la educación integral por el bienestar individual y de la comunidad. 2.- Cooperar en programas específicos de alfabetización que establece la autoridad del Ramo. 3.- Procurar el mejoramiento y construcción de aulas escolares por medio de autogestión de la comunidad y otros medios. 4.- Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción de los alumnos. 5.- Cooperar en programas de mejoramiento de vivienda. 6.- Promover la construcción de obras de infraestructura que sean de beneficio de la comunidad con la colaboración de diferentes instituciones, sean éstas de carácter privado o público. 7.- Aunar esfuerzos con otras instituciones de promoción social, públicas o privadas a fin de dar soluciones adecuadas a los problemas que afronte la comunidad. 8.- Asociarse con otras organizaciones que desarrollen actividades tendientes a lograr la transformación social del país en sus distintos campos, ya se trate de otros patronatos, federaciones de patronatos o cualquier otra institución que persiga fines análogos. 9.- Desarrollar campañas de concientización tendientes a la población para la erradicación en la comunidad de centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres. c) SALUD. 1.- Cooperar en programas de saneamiento ambiental. 2.- Cooperar en la construcción de centros de salud. d) ECONOMÍA. 1.- Efectuar campañas de concientización a los vecinos sobre la obligación de pagar los impuestos vecinales y servicios públicos. 2.- Patrocinar, organizar y administrar cualquier actividad lícita para la captación de fondos. 3.- En general desarrollar cualquier actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos del Patronato.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 7.- Son miembros del Patronato todas las personas que voluntariamente se inscriban como tal y sean propietarias de bienes inmuebles ubicados en el barrio Buena Vista, así como aquellas personas que arrienden bienes inmuebles localizados en la comunidad, o que tengan su domicilio en la comunidad.

ARTÍCULO 8.- Los miembros pueden ser Activos y Honorarios: a) Son Activos, todos los indicados en el artículo precedente, los cuales deberán estar inscritos en el libro de registro que al efecto llevará el Secretario del Patronato. b) Son Miembros Honorarios, aquellas personas que por sus actuaciones relevantes o ejecutorias positivas en beneficio del barrio Buena Vista, sean declaradas como tales por la Asamblea General del Patronato, a cuyos efectos se les habilitará con el certificado o pergamino correspondiente que les acredite como Miembros Honorarios.

ARTÍCULO 9.- Son requisitos esenciales para que los miembros del Patronato puedan gozar de los distintos beneficios que éste proporciona, observar una conducta apropiada con sus vecinos y estar solvente en el pago de las cuotas y aportaciones que fije la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la persona que habite cualquier inmueble en el barrio Buena Vista, sea propietario, inquilino o simple usuario, satisfacer el pago de las cuotas o contribuciones por los servicios directos que reciba del Patronato por cada casa o propiedad que posea, ya sean éstos prestados, contratados o administrados por dicha persona.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los miembros del Patronato, los siguientes: a).- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte en las deliberaciones y proponer mociones y sugerencias,

limitando cada participación a un máximo de cinco minutos y no intervenir más de tres veces sobre un mismo asunto. b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o comisiones especiales. c) Representar o ser representados por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. d) Requerir informes a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro órgano del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. e) Participar en todos los actos del Patronato y gozar de los beneficios que se deriven de las actividades de éste. f) Tener acceso a los libros y documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos. g) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la organización. h) Informar a la Junta Directiva, en la forma prescrita en los presentes estatutos, cuando cualquier miembro del Patronato ejecute actos que contravengan las disposiciones de los mismos, o que vayan en detrimento de los demás habitantes de la comunidad de La Nueva Esperanza. i) Solicitar a la Junta Directiva la suscripción de acuerdos y plazos especiales para ponerse al día cuando haya caído en mora debido a circunstancias debidamente calificadas por la Junta Directiva. j) Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes estatutos y de la Constitución y las leyes.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los miembros del Patronato, las siguientes: a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. b) Desempeñar a cabalidad con dinamismo los cargos para lo que hayan sido electos por la Asamblea. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Patronato. d) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus atribuciones. e) Satisfacer todas las aportaciones ordinarias y extraordinarias que se aprueben en la Asamblea General. f) Mantener sus viviendas, predios y calles adyacentes en estado que sea ejemplo de limpieza. g) Contribuir al mantenimiento del ornato de la comunidad, absteniéndose de ejecutar obras que atenten contra la seguridad de sus vecinos. h) Abstenerse de instalar negocios que perturben la tranquilidad de la comunidad, o que proporcione o fomenten el escándalo o las malas costumbres. i) Hacer uso racional del agua, evitando el desperdicio o que fluya libremente de las llaves. j) Brindar toda la cooperación y asistencia personal que sean necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Patronato en pro de la comunidad. k) Cumplir con las demás obligaciones que estipulan los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes órganos del gobierno: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Fiscalía; y. d) Los comités de trabajo.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General es el máximo órgano del Patronato y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- Son Asambleas Generales Ordinarias las que se convocarán una vez al año para tratar sobre actividades normales del Patronato, el quórum para la instalación de las mismas será de la mitad más uno de los miembros y las resoluciones en este tipo de asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 16.- Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen en cualquier otra fecha con carácter de urgencia o para tratar asuntos específicos, el quórum de asistencia será las 2/3 partes de sus miembros y sus resoluciones se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 17.- Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se considerarán legalmente instaladas en segunda convocatoria con el número de participantes que asistan y las decisiones podrán ser adoptadas siempre y cuando los votos de los asistentes superen la mayoría necesaria en uno y otro caso.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) La discusión y aprobación del acta de la sesión anterior. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su período. c) Constituir los comités de trabajo o los grupos de apoyo que estimen convenientes, eligiendo sus miembros y determinando sus funciones y facultades. d) Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. e) Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva someta a su consideración, adoptando las resoluciones que procedan, imponer las sanciones que apliquen o decretar las multas correspondientes. f) Aprobar o improbar los programas de trabajo que la Junta Directiva presente para su implementación. g) Aprobar o improbar las cuentas e informes financieros que presente la Junta Directiva a través de su Tesorero. h) Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. i) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. j) Aceptar en forma definitiva la renuncia del Presidente de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro de ésta en ausencia del mismo. k) Remover y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que con sus actos u omisiones demuestren falta de interés en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) La Reforma de los Estatutos del Patronato. b) Disolución y liquidación del Patronato. c) Cualquier otra decisión previamente calificada por la Asamblea General Ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva es el órgano de administración del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Tesorero e) Tres Vocales.

ARTÍCULO 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de un año, pudiendo ser reelectos por un período más tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la primera Asamblea General Ordinaria. Debiendo inscribirse en la Alcaldía Municipal de la localidad las planillas de los participantes, con un mes de anticipación, podrán ser reelectos y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden, pero en todo caso, celebrarán cuando menos una sesión mensual.

ARTÍCULO 24.- Asimismo sesionará la Junta Directiva en cualquier fecha para tratar asuntos específicos o de urgencia, mediante la convocatoria de tres de sus miembros o de cinco miembros del Patronato.

ARTÍCULO 25.- Los cargos directivos se desempeñarán ad honorem y sus servicios se considerarán como una contribución personal al desarrollo de la comunidad. Previa consulta con el Presidente y el Tesorero, los gastos que incurran en el ejercicio de sus funciones serán reembolsados.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada.

ARTÍCULO 27.- Cualquier miembro de la Junta Directiva será removido de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma, salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva en pleno o cualquiera de sus miembros podrán ser removidos y sustituidos por la Asamblea General si demuestran falta de interés en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 29.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro activo del Patronato. b) Estar solvente con las cuotas o contribuciones del Patronato. c) Observar una conducta ejemplar, haber dado muestra de ser fiel cumplidor de los Estatutos del Patronato y evidenciar manifiesto interés en la solución de los problemas de la comunidad. d) No haber desempeñado anteriormente un cargo dentro del Patronato de manera displicente, con manifiesto desinterés o con falta de responsabilidad.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el período que han sido electos sus miembros. c) Convocar oportunamente a Asambleas Ordinarias en las fechas estipuladas y a Asambleas Extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten. d) Para la adopción de decisiones válidas, la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum de por lo menos cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente con doble voto. e) Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, no hubiera quórum, convocará a una Asamblea Extraordinaria para la remoción o sustitución de los miembros que con sus inasistencias y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades. f) Gestionar ante los organismos oficiales o privados toda cuanto sea de interés de la comunidad que representan. g) Determinar la cantidad máxima de dinero en efectivo que el Presidente o el Tesorero deberán manejar como fondo de caja chica. h) Nombrar comisiones de trabajo. i) Administrar los fondos del Patronato. j) Fomentar la apertura de canales de comunicación idóneos con otras organizaciones o comunidades organizadas a fin de viabilizar intercambio de conocimientos y experiencias. k) Ostentar la representación de Patronato por medio de su Presidente. l) Proponer el monto de la cuota Ordinaria o Extraordinaria que sean necesarios para el funcionamiento de la organización. m) Otorgar premios, distinciones a miembros del Patronato cuyas ejecutorias lo ameriten. n) Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación del Patronato sin contravenir las

disposiciones de los Estatutos, las leyes de la República, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Presidente: a) Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de Asamblea como de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que hayan sido aprobadas. c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo, ya personalmente o mediante nombramiento de apoderado legal. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero o la del Fiscal en la emisión de cheques u órdenes de pago. e) Acreditar representantes ante otras organizaciones. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculizando el libre ejercicio de sus derechos a los demás miembros o alteren de alguna forma el desarrollo normal de las mismas. g) Gozar de voto de calidad en casos de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. h) Juramentar en debida forma a los miembros directivos en pleno, después de las elecciones correspondientes. i) Autorizar libros de actas, caja y cualquier otro control que maneje el Patronato. j) Constituir comisiones de trabajo, estudio e investigación en asuntos de interés del Patronato. k) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva los informes de actividades, cuando así lo exija la Asamblea General. l) Aceptar la renuncia de los demás miembros de la Junta Directiva y de los distintos comités que hayan constituido. m) Ejecutar cualquier otra función que emane de los presentes estatutos o de la Asamblea General. n) Ordenar la apertura o cancelación en su caso de cuentas bancarias para el manejo de fondos del Patronato. o) Las demás que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo con las mismas atribuciones, y en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. b) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con puntualidad, o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo. c) Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente informando a la Asamblea de este hecho para la sustitución correspondiente. d) Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de sus metas propuestas.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones a miembros de la Asamblea General, con la debida anticipación indicando el local en que se celebrarán y el día y la hora de la reunión y la fecha de la segunda convocatoria en caso no haber quórum para la primera. c) Mantener al día el libro de actas, organizar el archivo del Patronato, asumir la custodia de los demás documentos del mismo. d) Firmar el libro de actas junto con el Presidente y extender certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato, manteniendo informado al Presidente de la misma. f) Mantener actualizado el libro de registro de miembros del Patronato, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de casa y su número de identidad. g) Cooperar con el Presidente en la elaboración de las agendas para las Asambleas a celebrarse. h) Verificar el quórum en cada Asamblea y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes estatutos. i) Asegurarse que cada

miembro del Patronato posea una copia de los presentes estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos. j) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. k) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Actuar como custodio de los fondos recaudados por el Patronato y encargarse de su administración. b) Llevar los libros de contabilidad necesarios para preparar los informes financieros que se requieran. c) Registrar su firma en los bancos en que se mantengan fondos del Patronato para poder girar cheques sobre los mismos en forma mancomunada con el Presidente. d) Presentar en cada Asamblea un informe de la situación financiera del Patronato, acompañando los Estados Financieros que sean necesarios. e) Autorizar los pagos que correspondan debidamente avalado por el Presidente. f) Extender recibo de cualquier valor que ingrese al Patronato. g) Encargarse de la administración financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecución de proyectos especiales. h) Rendir la fianza que corresponda en el caso de disponer el Patronato de fondos especiales de considerable magnitud. i) Ejecutar las sesiones y diligencias que procedan para lograr que todos los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y aportaciones, sugiriendo ideas para alcanzar este fin. j) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva; y, k) Ejercer cualquier otra función que sea inherente al cargo.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia en el orden en que fueron electos; y, b) Todas las demás que les sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 36.- Estará manejada por un Fiscal el cual será electo por la Asamblea General por un período de un año, pudiendo ser reelecto por un período más y tomará posesión de su cargo el mismo día de su elección; sus funciones serán las de supervisión y auditorías de todas las actividades y especialmente las financieras que ejecute el Patronato a través de la Junta Directiva y específicamente del Tesorero.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar porque el manejo de fondos del Patronato se haga en forma apropiada y racional. b) Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea. c) Informar al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. e) Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. f) Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve a cabo el Patronato. g) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. h) Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

DE LOS COMITES DE TRABAJO

ARTÍCULO 38.- Son constituidos por la Junta Directiva o la Asamblea General y son sus atribuciones: a) Ejecutar con diligencia las asignaciones para las que fueron creados. b) Si son de carácter permanente, elaborar un plan de trabajo, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación. c) Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 39.- Constituyen el patrimonio del Patronato: a) Los fondos que ingresen por concepto de cuotas, aportaciones o cualquier otro. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con sus propios recursos. c) Los valores adquiridos por donaciones, concesiones, compra, permuta, herencia o cualquier otro título, de instituciones públicas o privadas o por personas naturales, de proyectos planificados, ejecutados y administrados por el Patronato. d) Los fondos obtenidos por la realización de actividades lícitas y que se reinviertan en obras de beneficio comunitario.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 40.- La disolución del Patronato procederá cuando sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se han alcanzado. Se requerirá para ello de una Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 41.- En la misma Asamblea se nombrará una junta de liquidación de los bienes y haberes del Patronato, haciendo las operaciones que considere convenientes. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Patronato con terceras personas y a recuperar sus créditos, del remanente o fondo que quedare será traspasado a la institución benéfica que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante la correspondiente acta de apertura del libro en el cual se hará constar su finalidad, el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el directivo encargado de llevarlo.

ARTÍCULO 43.- La fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de instituciones públicas privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

ARTÍCULO 44.- El Patronato podrá solicitar para la consecución de sus finalidades, la asesoría o la asistencia técnica económica necesaria de organizaciones externas cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos.

ARTÍCULO 45.- Podrá unirse a otras organizaciones o asociaciones similares para aunar esfuerzos en la búsqueda de sus propósitos sin perder por ello su individualidad, previa autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 46.- Para lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Asamblea General y las demás leyes aplicables del país.

SEGUNDO: El PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO BUENA VISTA, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados

que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO BUENA VISTA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO BUENA VISTA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO BUENA VISTA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARAWATSON SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA (f) MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho.

MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

2 E. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 39688-08
 2/ Fecha de presentación: 01-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERGEO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Montevideo, República Oriental del Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Uruguay
 5.3/ Código país: UY
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEILI

LEILI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; fungicidas;
 bactericidas; viricidas; insecticidas de uso en la agricultura y la horticultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 15 y 29 E. 2009.

1/ Solicitud: 39689-08
 2/ Fecha de presentación: 01-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERGEO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Montevideo, República Oriental del Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEILI

LEILI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Productos para químicos de uso en la agricultura y horticultura; fertilizantes;
 ablandadores y mejoradores de agua.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 15 y 29 E. 2009.

1/ Solicitud: 41220-08
 2/ Fecha de presentación: 16-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLOBAL FARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IDAMAS

IDAMAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES+
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 15 y 29 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-017349
 Fecha de presentación: 25 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2008
 Solicitante: BEMA, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DIANA ELIZABETH HANDAL DE ORDÓÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PINTAMAS Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Brochas, pinceles y rodillos para pintar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 15 y 29 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-035099
 Fecha de presentación: 20 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2008
 Solicitante: RIVERA GALVEZ, S.A. DE C.V., (RIGAL, S.A. DE C.V.), domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: JOSÉ HUMBERTO MALDONADO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OMNI TOSS



Clase: 05 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamentos, productos veterinarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 15 y 29 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-035101
 Fecha de presentación: 20 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2008
 Solicitante: RIVERA GALVEZ, S.A. DE C.V., (RIGAL, S.A. DE C.V.), domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: JOSÉ HUMBERTO MALDONADO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: REGYVIT



Clase: 05 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamentos, productos veterinarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 15 y 29 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-035100
 Fecha de presentación: 20 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2008
 Solicitante: RIVERA GALVEZ, S.A. DE C.V., (RIGAL, S.A. DE C.V.), domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: JOSÉ HUMBERTO MALDONADO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OMNI B



Clase: 05 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamentos, productos veterinarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 15 y 29 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-035098
 Fecha de presentación: 20 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2008
 Solicitante: RIVERA GALVEZ, S.A. DE C.V., (RIGAL, S.A. DE C.V.), domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: JOSÉ HUMBERTO MALDONADO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CVIT



Clase: 05 Internacional.

Reservas: No se reivindica el diseño presentado.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamentos, productos veterinarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 15 y 29 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-028970
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 1 de septiembre del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES FLEISCHMAN CANAHUATI, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en PLAZA MORPHO, LOCAL # 6, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 6 CALLE, N.O., COLONIA MODERNA, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROBIN'S JEAN



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzado y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-028971
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES FLEISCHMAN CANAHUATI, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en PLAZA MORPHO, LOCAL # 6, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 6 CALLE, N.O., COLONIA MODERNA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NANETTE LEPORE



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

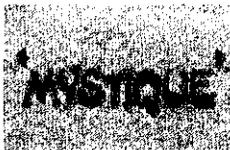
PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzado y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-028973
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES FLEISCHMAN CANAHUATI, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en PLAZA MORPHO, LOCAL # 6, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 6 CALLE, N.O., COLONIA MODERNA, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MYSTIQUE



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzado y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-028967
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES FLEISCHMAN CANAHUATI, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en PLAZA MORPHO, LOCAL # 6, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 6 CALLE, N.O., COLONIA MODERNA, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: REBECCA TAYLOR



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzado y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-028965
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES FLEISCHMAN CANAHUATI, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en PLAZA MORPHO, LOCAL # 6, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 6 CALLE, N.O., COLONIA MODERNA, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HANKY PANKY



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzado y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35806-08
 2/ Fecha de presentación: 28-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FAVORA

FAVORA

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DIANA AURORA MAIRENA FLORES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-028969
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES FLEISCHMAN CANAHUATI, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en PLAZA MORPHO, LOCAL # 6, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 6 CALLE, N.O., COLONIA MODERNA, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ANLO



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzado y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

EMBLEMA

Solicitud de: EMBLEMA

No. de Solicitud: 2008-028843

Fecha de presentación: 20 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2008

Solicitante: R & W HOLDINGS HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en colonia La Estancia, avenida Galván, frente a FIDE, casa 267, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: MIROSLAVA ALEJANDRA MEZA SALOMÓN

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No se reivindica las palabras contenidas en el emblema.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La finalidad de la sociedad es la prestación al público de servicios de ingeniería y arquitectura de todo tipo y diseño, ya sea para fines industriales, montajes, comerciales, viviendas, arrendamiento de materiales y equipo liviano y pesado de construcción u otro afín, brindar asesoramientos, consultorías, supervisiones, elaboración y ejecución de proyectos, negociar, traspasar bienes muebles, inmuebles, rurales o urbanos de toda clase, para dar o tomar bienes en arrendamiento, en dación en pago por la ejecución de proyectos, asimismo, participar en precalificaciones, concursos, licitaciones, ofertas, tanto en el ámbito nacional como internacional, en instituciones públicas, autónomas, semiautónomas, desconcentradas del Estado, como en instituciones privadas nacionales e internacionales; también, constituir sociedades, asociaciones, adherirse a otras ya existentes, que tengan como giro empresarial el rubro de la construcción u otro análogo fin, adquirir en acciones o partes sociales de otras sociedades, dedicarse a la compra y venta de vehículos, maquinaria pesada, llantas, repuestos, accesorios. Dedicarse a la inversión del capital social en cualquier clase de bienes, la prestación de servicios de carácter mercantil en los rubros inmobiliarios, publicitarios, de distribución y ventas de mercadería y bienes en general. Dedicarse a la representación exclusiva o no, en todo el territorio de la República de empresas extranjeras o nacionales. Dedicarse al asesoramiento, consultoría, supervisión, control, planificación, avalúos de forma judicial y/o extrajudicial, de todo tipo de proyectos, bienes inmuebles, ramo inmobiliario o mercantil; elaboración, venta, distribución de todo tipo de materiales ferreteros, madereros, maquinaria liviana y pesada o repuestos de transporte de carga o pesada; compraventa de casas, edificios, inmuebles, inversión inmobiliaria, importación y exportación de materiales de construcción, creación, instalación de equipo industrial, desarrollo de parques o naves industriales en zonas industriales de procesamiento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.